SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 150 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ Y UNIÓN TEMPORAL PUENTE JORDÁN, NIT: 901.963.601-7, REPRESENTANTE LEGAL NASLY DANIELA GALINDO ESPINEL

N° CONTRATO	150 DE 2025
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL PUENTE JORDÁN NIT: 901.963.601-7 RL: NASLY DANIELA GALINDO ESPINEL C.C. 1.049.643.974 DE TUNJA
SUPERVISOR	MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE JUAN ALEJANDRO TORRES CUBIDES
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA. ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL TRIUNFO, UBICADO EN LA VEREDA JORDAN, DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ"
VALOR INICIAL	**CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($157.618.267,50) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE CONTRATO	DIEZ (10) DE JULIO DE 2025
FECHA DE INICIO	VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2025
SUSPENSION No 1	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2026 (POR UN MES)
REINCIO No 1	VEINTE (20) DE MARZO DE 2026
PRORROGA No. 1	TRES (3) MESES
PRORROGA No. 2	UN (1) MES
PLAZO FINAL	DIEZ (10) MESES
ADICION EN VALOR No.1	**VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($27.712.345,89)**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($185.330.613,39)**
FECHA DE TERMINACION	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026
FECHA DE SOLICITUD	VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026

1. INFORMACIÓN SOLICITANTE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	JUAN ALEJANDRO TORRES CUBIDES
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co

SOLICITUD ADICIÓN Y PRORROGA

TIPO DE SOLICITUD	PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA

1) Que el **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ** y la señora **NASLY DANIELA GALINDO ESPINEL**, identificada con C.**C. 1.049.643.974** de Tunja, quien actúa como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTE JORDÁN**, con **NIT 901.963.601-7**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 150 de 2025, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA. ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL TRIUNFO, UBICADO EN LA VEREDA JORDAN, DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ"**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($157.618.267,50) M/CTE** y con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES.**

2) Que el día 10 de julio de 2025, se suscribió el CONTRATO 150 DE 2025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL TRIUNFO, UBICADO EN LA VEREDA JORDAN, DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ".

3) Que de acuerdo a el acta de inicio este contempla una duración de seis (06) meses, el cual contempla su inicio el día 25 de agosto de 2025.

4) Que dicho contrato tiene como fecha de finalización el día 24 de febrero de 2026.

5) Que el día 23 de febrero de 2026 se suscribe el acta de suspensión No 1 al contrato No. 150 DE 2025, por un término de un (1) mes calendario.

6) Que el día 20 de marzo de 2026 se suscribe el acta de reinicio, contemplando como fecha de finalización el día 21 de marzo de 2026.

7) Que el día 20 de marzo de 2026 se suscribe prorroga al contrato por tres (3) meses, contemplando como fecha de finalización el día 21 de junio de 2026.

8) Que el día 01 de junio de 2026 se expidió el Decreto No. 048, "Por el cual se adicionan recursos del Sistema General de Regalías dentro del presupuesto del convenio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 del Municipio de Moniquirá – Boyacá", mediante el cual se incorporaron los recursos correspondientes para la modificación del proyecto.

9) Que el día 19 de junio de 2026 las partes suscribieron el Contrato Adicional al Contrato de Interventoría No. 150 de 2025, mediante el cual se adicionó el valor del contrato y se prorrogó su plazo de ejecución en un (1) mes, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 21 de julio de 2026.

10) Que el día 16 de julio de 2026, el contratista ejecutor del **Contrato de Obra No. 153 de 2025, UNIÓN TEMPORAL PUENTE TRIUNFO 2025,** mediante comunicación, presentó solicitud de prórroga del plazo contractual, manifestando que durante el desarrollo de las actividades de obra se han presentado condiciones climáticas adversas, caracterizadas por precipitaciones persistentes y de alta intensidad, así como afectaciones en las condiciones de acceso al frente de trabajo, circunstancias que, de acuerdo con lo expuesto por el contratista y verificado por la Interventoría durante el seguimiento efectuado al proyecto, incidieron en el desarrollo continuo de actividades constructivas programadas, particularmente aquellas que por sus características técnicas requieren condiciones ambientales favorables para su ejecución segura y adecuada.

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co

11) Que la Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, el día 17 de julio de 2026, efectuó la evaluación de la solicitud presentada por el contratista, evidenciando que las condiciones climáticas registradas durante el periodo de ejecución incidieron en el normal desarrollo de diversas actividades de obra, situación que hace técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual solicitada, con el propósito de permitir la culminación del objeto contratado bajo condiciones adecuadas de ejecución, calidad y seguridad.

12) Que el día 17 de julio de 2026, el contratista ejecutor del **Contrato de Interventoría No. 150 de 2025, UNIÓN TEMPORAL PUENTE JORDÁN**, mediante comunicación, presentó solicitud de prórroga del plazo contractual, argumentando el desarrollo en paralelo y dependencia contractual del **contrato de obra 153 de 2025.**

Mencionado lo anterior es pertinente considerar la **Prorroga No 3** al **CONTRATO 150 DE 2025** cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA. ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL TRIUNFO, UBICADO EN LA VEREDA JORDAN, DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ**" a partir de la fecha de terminación actual y por un término de **DOS (02) meses adicionales** y por lo tanto dar cumplimiento de los fines de la contratación.

Ya que es prioridad para la administración municipal garantizar la correcta ejecución de los recursos y por ende dar cumplimiento al alcance del contrato por lo que se considera conveniente y oportuno prorrogar el contrato de obra pública por el termino solicitado por el contratista. El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es de **DOS (02) meses** a partir del **22 de JULIO hasta el 21 de SEPTIEMBRE de 2026,** de acuerdo a las consideraciones planteadas anteriormente.

13) En virtud de lo anterior, y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente **PRÓRROGA No.3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 150 DE 2025**, de conformidad con las siguientes cláusulas.

Forma como quedaran las cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - **PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO 150 DE 2025** en **HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

Como consecuencia de lo anterior la vigencia del presente contrato será de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA-. El contratista se obliga con la presente prorroga a seguir dando cumplimiento a las obligaciones específicas contempladas en la **CLÁUSULA DECIMA** del **CONTRATO 150 DE 2025.**

CLAUSULA TERCERA- **GARANTIAS:** El contratista deberá actualizar los ampraros del contrato de CONTRATO DE INTERVENTORIA No **150 DE 2025**.

CLAUSULA CUARTA. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prorroga se perfeccionará con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas del Contrato conservan su vigencia y alcance.

Dado en Moniquirá a los veintiún (21) días del mes de JULIO de 2026

Atentamente,

JUAN ALEJANDRO TORRES CUBIDES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
Supervisor

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Javier Camilo Lopez Pinzon	Ing. Héctor Andrés Rodríguez Arias	Juan Alejandro Torres Cubides
Firma			
TRD	Código	Dependencia	Infraestructura y Medio Ambiente

UNIÓN TEMPORAL
PUENTE JORDAN

Moniquirá, 16 de JULIO de 2026

Señores
ALCALDIA DE MONIQUIRA
Atn: Ing. Juan Alejandro Torres Cubides
Secretario de Infraestructura y Medio Ambiente de Moniquirá

OFF. UT-PT-085-2026

Referencia: Contrato No. 150 de 2025 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL TRIUNFO, UBICADO EN LA VEREDA JORDÁN, MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ"

Cordial saludo,

Asunto: Concepto favorable y solicitud de la Prórroga Nº3 a los Contratos No. 153 de 2025 y 150 de 2025

Cordial saludo,

La suscrita, **NASLY DANIELA GALINDO ESPINEL**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTE JORDÁN**, identificada con **NIT No. 901.963.601-7**, en mi condición de contratista del **Contrato de Interventoría No. 150 de 2025**, me permito presentar concepto técnico favorable y solicitar respetuosamente a la Supervisión la **prórroga Nº3** por el término de **dos (2) meses** calendario del **Contrato de Obra No. 153 de 2025**, con fundamento en las consideraciones que a continuación se exponen.

La presente solicitud tiene como fundamento el Oficio **ADM-076-CN153/2025**, mediante el cual el Contratista de Obra solicitó la ampliación del plazo contractual, exponiendo las circunstancias que, a su juicio, han incidido en el desarrollo de las actividades previstas. Dicha solicitud fue analizada por esta Interventoría en ejercicio de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control, efectuando la correspondiente verificación técnica de las condiciones observadas durante la ejecución del contrato.

Como resultado del acompañamiento permanente realizado al proyecto, esta Interventoría ha podido constatar que varias de las circunstancias expuestas por el Contratista corresponden a condiciones efectivamente observadas en obra, particularmente aquellas relacionadas con la variabilidad climática registrada en la región, las dificultades de acceso al frente de obra y las restricciones operativas que dichas condiciones han generado para el desarrollo continuo de determinadas actividades constructivas. Tales circunstancias encuentran respaldo en la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública por Variabilidad Climática en el Departamento de Boyacá, expedida mediante Decreto Departamental del 09 de julio de 2026, así como en la declaratoria de urgencia manifiesta adoptada por la Administración Departamental para atender las emergencias derivadas de dichos eventos.

En el periodo objeto de seguimiento, esta Interventoría evidenció, entre otras, las siguientes circunstancias que han incidido en la programación de las actividades:

- Lluvias persistentes y de alta intensidad que limitaron la continuidad de los trabajos
- Deterioro de la vía de acceso al frente de obra producto de las precipitaciones registradas
- Restricciones generadas por la ejecución simultánea de obras del sistema de acueducto sobre el corredor de acceso, que limitaron el tránsito de maquinaria, materiales y personal

Situaciones que han generado afectaciones en la logística de transporte, manipulación y montaje de elementos estructurales bajo condiciones adversas de clima y vía, situación que incidió en la discontinuidad de los trabajos, tal como se evidencia en el registro fotográfico que se adjunta a la presente comunicación.



De manera particular, esta Interventoría considera pertinente resaltar que parte de las actividades pendientes comprende procesos de soldadura estructural en campo, conexiones metálicas y trabajos en altura, los cuales, por sus características técnicas y por las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que les son aplicables, requieren desarrollarse bajo condiciones climáticas favorables. La presencia de lluvia, humedad excesiva o riesgo de tormenta eléctrica limita temporalmente su ejecución, tanto por las exigencias propias del procedimiento constructivo como por los riesgos inherentes para el personal encargado de dichas labores.

En criterio de esta Interventoría, si bien las condiciones de variabilidad climática descritas afectaron el desarrollo normal de la programación durante las últimas semanas, se prevé que dichas condiciones tiendan a estabilizarse progresivamente, permitiendo la reanudación continua de las labores pendientes. En ese contexto, el plazo adicional solicitado se considera técnicamente pertinente y proporcional al estado actual de ejecución del proyecto, en la medida en que permitirá desarrollar las actividades restantes bajo condiciones operativas, climáticas y de seguridad más favorables, contribuyendo a la culminación del objeto contractual dentro de los parámetros técnicos previstos.

En consecuencia, y con fundamento en la documentación allegada por el Contratista de Obra, las verificaciones efectuadas durante el seguimiento contractual y las condiciones evidenciadas por esta Interventoría en desarrollo de sus funciones, **se emite concepto técnico favorable** para otorgar una prórroga de dos (2) meses calendario al Contrato de Obra No. 153 de 2025, sujeto a la aprobación de la Supervisión y de la Entidad Contratante.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Supervisión proceder con el trámite administrativo pertinente para formalizar las siguientes modificaciones contractuales:

Primera, la Prórroga No. 03 al Contrato de Obra No. 153 de 2025, por un término de dos (2) meses calendario contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes bajo condiciones operativas, climáticas y de seguridad favorables.

Segunda, la Prórroga No. 03 al Contrato de Interventoría No. 150 de 2025, por el mismo término de dos (2) meses calendario. Esta solicitud obedece a la dependencia contractual en paralelo que el Contrato de Interventoría No. 150 de 2025 tiene respecto del Contrato de Obra No. 153 de 2025, toda vez que las funciones de seguimiento, vigilancia y control que le son propias deben ejercerse durante la totalidad del

plazo de ejecución del contrato supervisado. Por consiguiente, su vigencia debe ser concomitante con la del contrato de obra, atendiendo así los principios de control y vigilancia que rigen la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos.

Se precisa expresamente que la presente prórroga en tiempo no generará erogación adicional alguna para la Entidad Contratante. Los costos que demande la continuación de las labores durante el periodo de ampliación serán asumidos íntegramente y a su propio costo y riesgo por el Contratista de Obra e Interventoría, sin que haya lugar a reconocimiento económico adicional por parte del Municipio de Moniquirá.

Quedamos atentos a cualquier observación o información adicional que la Supervisión considere pertinente. Sin otro particular,

NASLY DANIELA GALINDO ESPINEL
Representante Legal
Nit:901963601-7
Unión Temporal Puente Jordán

UNIÓN TEMPORAL
PUENTE JORDAN

ANEXO

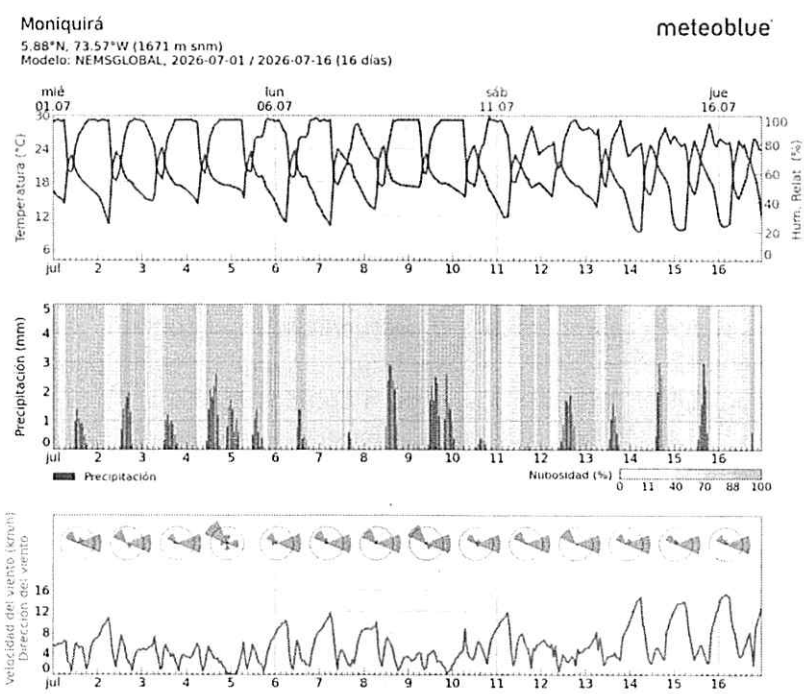
HISTÓRICO DE CONDICIONES CLIMÁTICAS EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ

El presente anexo tiene por objeto presentar un registro de las condiciones climáticas reportadas para el municipio de Moniquirá durante el último mes, con fundamento en la información suministrada por plataformas especializadas de seguimiento meteorológico. En particular, se incorpora el histórico correspondiente al último mes, el cual incluye variables como temperatura, humedad relativa, precipitación, nubosidad y velocidad del viento.

De la información recopilada puede observarse un comportamiento caracterizado por la presencia recurrente de eventos de precipitación y una marcada variabilidad en las condiciones climáticas a lo largo del período analizado, circunstancia que constituye un elemento de contexto para la comprensión de las condiciones ambientales bajo las cuales se desarrollaron las actividades del proyecto durante dicho lapso.

El presente registro se incorpora como soporte documental de las circunstancias expuestas en la solicitud, con el fin de ilustrar el comportamiento climático observado durante el período referido.

Figura 1. Histórico de condiciones climáticas – Municipio de Moniquirá (01 al 16 de julio de 2026).



Fuente: METEOBLUE

Análisis técnico de la incidencia de las condiciones climáticas sobre la ejecución de las actividades programadas

El comportamiento climático evidenciado en el histórico presentado anteriormente constituye un elemento objetivo de contexto que permite comprender las condiciones ambientales bajo las cuales

se desarrollaron las actividades del proyecto durante el periodo objeto de análisis. La presencia recurrente de precipitaciones, la alta variabilidad de las condiciones meteorológicas y los cambios continuos entre periodos secos y lluviosos incidieron en la programación y continuidad de varias de las actividades constructivas previstas, particularmente aquellas asociadas a la fabricación, ensamble, transporte y montaje de la estructura metálica del puente.

Es importante precisar que la etapa constructiva actualmente en ejecución comprende actividades altamente especializadas, cuyo desarrollo se encuentra condicionado al cumplimiento de requisitos técnicos mínimos relacionados con la calidad del proceso constructivo, las condiciones de seguridad industrial y las especificaciones propias de los procedimientos de montaje metálico. En consecuencia, la ejecución de dichas labores requiere que las condiciones ambientales sean compatibles con los procedimientos establecidos y con las buenas prácticas de ingeniería aplicables a este tipo de estructuras.

En particular, las actividades de soldadura estructural constituyen uno de los procesos más sensibles frente a las condiciones climáticas. La presencia de lluvia, humedad superficial o humedad ambiental excesiva puede afectar la estabilidad del proceso de soldadura y la calidad del cordón ejecutado, favoreciendo la aparición de discontinuidades tales como porosidad, contaminación del metal fundido o enfriamientos no deseados que comprometen la conformidad del procedimiento respecto de las especificaciones técnicas aplicables. Por esta razón, la práctica habitual en la construcción de estructuras metálicas consiste en suspender temporalmente estas actividades cuando las condiciones ambientales no resultan favorables y reanudarlas únicamente una vez dichas condiciones permitan garantizar la adecuada ejecución del procedimiento.

De igual manera, las actividades de ensamble, izaje y montaje de elementos metálicos requieren condiciones meteorológicas que permitan desarrollar las maniobras de forma controlada. La ocurrencia de precipitaciones, superficies húmedas, disminución de la visibilidad o la presencia de tormentas eléctricas incrementan la complejidad operacional de dichas actividades y exigen la adopción de medidas preventivas orientadas a preservar la seguridad del personal y la adecuada ejecución de los trabajos. En ese sentido, la suspensión temporal de estas labores durante episodios de condiciones meteorológicas adversas responde a criterios técnicos y preventivos propios de la gestión de riesgos en actividades de construcción metálica, y no a decisiones arbitrarias sobre la programación de obra.

Desde el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), las actividades programadas durante el presente periodo particularmente las relacionadas con soldaduras, ensamble de elementos metálicos, estructuras temporales para el lanzamiento de la superestructura y trabajos en altura, demandan una evaluación permanente de las condiciones ambientales antes y durante su ejecución. La presencia de tormentas eléctricas representa un factor de riesgo que debe ser gestionado de manera preventiva, especialmente considerando que la estructura metálica, los equipos de izaje y demás elementos conductores utilizados durante estas labores requieren la adopción de protocolos orientados a proteger la integridad del personal y garantizar el desarrollo seguro de las actividades programadas.

Adicionalmente, las condiciones climáticas registradas durante el periodo también incidieron sobre la logística de transporte de los elementos estructurales hacia el sitio de intervención. Como se expuso en la solicitud presentada por el contratista, el acceso al proyecto se realiza mediante vías terciarias con superficie en material granular, las cuales, durante episodios de precipitación, presentan pérdida

de capacidad de soporte, formación de barro, disminución de la adherencia y condiciones de transitabilidad que dificultan la movilización de vehículos de carga pesada y el transporte de elementos metálicos de grandes dimensiones y elevado peso. Estas circunstancias requieren que el desplazamiento de dichos componentes se efectúe únicamente cuando las condiciones de la vía permitan realizar las maniobras correspondientes de manera controlada y segura.

De igual forma, parte de las actividades asociadas al lanzamiento de la superestructura contempla la construcción y utilización de estructuras temporales localizadas en inmediaciones del cauce. En este tipo de actividades, el comportamiento hidrológico del río constituye una variable que debe ser permanentemente considerada durante la programación de los trabajos. Los eventos de precipitación pueden generar incrementos en el caudal o variaciones en las condiciones hidráulicas del sector, circunstancia que obliga a realizar una evaluación continua de las condiciones existentes antes de ejecutar labores relacionadas con dichas estructuras temporales, procurando que las mismas se desarrollen bajo escenarios que permitan preservar tanto la seguridad del personal como la estabilidad de los apoyos provisionales utilizados durante la maniobra de lanzamiento.

En ese contexto, el histórico climático incorporado en el presente anexo constituye un soporte técnico que evidencia la variabilidad de las condiciones meteorológicas registradas durante el periodo analizado. Dichas condiciones, evaluadas conjuntamente con las características propias de las actividades programadas y las condiciones de acceso al proyecto, explican la afectación en la continuidad normal de la ejecución contractual expuesta en los oficios presentados por el contratista y avalados técnicamente por la interventoría. En consecuencia, el tiempo adicional solicitado no obedece a una variación de las actividades previstas, sino a la necesidad de disponer de un plazo que permita culminar las actividades pendientes bajo condiciones compatibles con los criterios técnicos de ejecución, aseguramiento de la calidad y gestión de la seguridad y salud en el trabajo propios de este tipo de infraestructura.

UNIÓN TEMPORAL
PUENTE JORDAN

DECRETO NÚMERO DE 2026
(13 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; los artículos 3, 11,42 y 43 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1523 de 2012; Decreto 1082 de 2015 y demás normas Concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es "un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general". Así mismo, el artículo 2 superior, establece como fines esenciales del Estado:

> '(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades*".

Que igualmente, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con la anterior norma, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que el artículo 305 dispone: *"Son atribuciones del gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prescribe que los servidores públicos deben tener en consideración, para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; y que los particulares que contratan con el Estado colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 No. 3 inc. b) de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento de Boyacá es competente para dirigir licitaciones y celebrar contratos.

Que la ley 1523 de 2012, en su artículo 12 dispone que *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*."

Que el artículo 13 de la misma norma señala que:

> *"Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y*

reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial".

"Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad".

"Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento"

Que el artículo 15 ibídem señala que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo es una de las instancias de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo.

Que la Urgencia Manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

"Articulo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuéstales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

Que el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1523 de 2021, estableció los supuestos para la declaratoria de desastres municipales señalando: *"Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados".*

Que en este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado. Radicado No. 1998-01-28 (C.P. Henao Hidrón, Javier), explica:

> *"(...) La Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al Jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales (...) y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva (...)"*

Que el artículo 43 ibidem establece el control posterior a que deben someterse los contratos que se originan con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, así:

> *"Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionarlo u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Sí fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envió del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras*

acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta."

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. "

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de contratación para los eventos en que se declare la urgencia manifiesta la contratación directa, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta; (...)"

De otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto - Ley 1082 de 2015, establece que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta, hará las veces de acto administrativo de justificación y la entidad no estará obligada a elaborar estudios previos. Esta norma prevé:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras

en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia. "

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra que cuando se presente una circunstancia que pueda determinarse como de urgencia manifiesta, esta debe declararse mediante acto administrativo motivado, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso titular de la competencia para contratar, según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley referida. Es decir que, si se ha delegado la facultad en un secretario de despacho o directivo, este tendrá la facultad para emitir el acto administrativo y dicho acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos de conformidad con lo ordenado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto Ley 1082 de 2015.

Que el Secretario de contratación cuenta con la facultad para contratar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019.

Que la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, en la Circular Conjunta No. 014 de 2011, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas, tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros:

" (...)*Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

-Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

-Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

-Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuesta, entre otras.

-Efectuar los trámites presupuéstales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

-Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

-Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

SITUACIÓN DE URGENCIA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Departamento de Boyacá, mediante Decreto 497 del 09 de julio de 2026, declaro situación de calamidad pública en el territorio del Departamento de Boyacá, por el término de seis (6) meses, con ocasión de las emergencias, afectaciones y riesgos derivados de eventos de variabilidad climática, condiciones hidrometeorológicas asociadas a déficit o exceso de lluvias, incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento hídrico, movimientos en masa, crecientes súbitas y demás fenómenos conexos que afectan o amenazan la vida, integridad, bienes, infraestructura, servicios, medios de subsistencia y condiciones normales de funcionamiento de la población en la jurisdicción departamental y el concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

La situación de afectación de parte del territorio del Departamento de Boyacá a causa de la variabilidad climática generó en varios municipios del departamento, daños a los recursos naturales, a la infraestructura vial y a bienes públicos y de personas residentes en el territorio departamental. se evidencia la ocurrencia de múltiples eventos asociados a la variabilidad climática que han generado movimientos en masa, deslizamientos, pérdida de banca, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, inundaciones, colapso parcial de estructuras, afectación de viviendas, daños en acueductos, alcantarillados, centros educativos, centros de salud, infraestructura vial departamental y municipal, así como interrupciones en la movilidad y el abastecimiento de bienes esenciales.

En ese orden de ideas, la ocurrencia de lluvias de alta intensidad y corta duración, así como precipitaciones continuas durante varios días, han producido procesos de saturación de los suelos, produciendo pérdida de estabilidad de laderas y taludes, favoreciendo la ocurrencia de movimientos en masa, deslizamientos, flujos de detritos, caída de rocas, procesos erosivos, pérdida de banca y socavación lateral y de fondo en cauces naturales, afectando de manera directa la infraestructura vial, los sistemas de drenaje y las obras de protección existentes.

Que el aumento súbito de los caudales en ríos, quebradas y demás corrientes superficiales ha superado, en múltiples sectores, la capacidad hidráulica de puentes, alcantarillas, canales y obras de drenaje transversal y longitudinal, ocasionando represamientos, desbordamientos, erosión de márgenes, afectación de estructuras hidráulicas, destrucción de obras de contención y deterioro progresivo de corredores viales estratégicos para la conectividad departamental y municipal, comprometiendo la estabilidad de viviendas, edificaciones públicas, instituciones educativas, centros de

salud, redes de acueducto, alcantarillado, infraestructura energética y sistemas de comunicación.

Que en el referido contexto, se tienen reportadas emergencias en los siguientes municipios de Boyacá: Aquitania, Arcabuco, Beteitiva, Campohermoso, Chinavita, Chiscas, Chita, Coper, Corrales, Cubará, el Cocuy, el Espino, Guacamayas, Guateque, Güicán, Jericó, la Uvita, Labranza Grande, Motavita, Pachavita, Páez, Pajarito, Panqueba, Pauna, Paya , Paz de Río, Pisba, Rondón, San Luis de Gaceno, San Mateo, San Pablo de Borbur, Santa María, Covarachía, Socha y Tasco, presentado diferentes situaciones de emergencia asociadas a eventos de variabilidad climática, generando afectaciones sobre comunidades, infraestructura vial, viviendas, sistemas productivos, servicios públicos esenciales y demás elementos expuestos presentes en el territorio.

En este sentido, los reportes iniciales evidencian afectaciones principalmente relacionadas con deterioro y pérdida de funcionalidad en corredores viales, daños en infraestructura de transporte, interrupciones parciales de movilidad, afectaciones en sistemas de drenaje, inestabilidad de taludes, movimientos en masa, procesos erosivos y demás condiciones que requieren intervención técnica para garantizar la conectividad y seguridad de las poblaciones afectadas.

De igual manera se tiene la siguiente tabla de las principales afectaciones, quedando pendiente varios municipios por realizar evaluación debido a que las vías se encuentran afectadas:

	Municipio	Principales afectaciones
1	**Güicán**	16 puentes afectados; pérdida de banca en Loma del Puente, Puente Coronel y La Vega; colapso del puente sobre el río Mosco; 5 viviendas inundadas; 51 estudiantes albergados; 29 personas afectadas; municipio incomunicado; sin ruta para traslado de pacientes; riesgo por represamiento del río Mosco.

2	**Panqueba**	239 familias afectadas en 4 veredas; caída del puente sobre el río Nevado; 3 viviendas destruidas; municipio incomunicado con el Batallón de Alta Montaña; 2 redes de acueducto afectadas.
3	**Cubará**	Colapso del puente de la vía La Soberanía (conexión con Arauca); desbordamiento de los ríos Arauca y Cobaría; inundaciones; pérdidas de cultivos de cacao.
4	**Paya**	Pérdida de banca hacia Morcote; colapso del puente hacia Nunchía; afectación del puente Libertador; 15 puntos críticos; 2 puentes peatonales afectados; afectación del acueducto; calamidad pública declarada.
5	**Chita**	Derrumbes y pérdidas de banca en varias vías; desbordamientos de ríos; afectación de 2 vías departamentales y 1 municipal; pérdidas de cultivos.
6	**Pisba**	Restablecido el servicio de agua; deslizamiento en Moniquirá-Gormú; cierre vial; incomunicado con Labranzagrande.
7	**Labranzagrande**	Dos deslizamientos en la vía Sogamoso-Labranzagrande; cierre del puente peatonal Guacha.
8	**Guacamayas**	Pérdida de banca en El Empalme; afectación del puente sobre el río Nevado; daños en vías terciarias; evacuación de 15 familias.

9	**Campohermoso**	Caída de puente en vía terciaria; alcantarillas taponadas; pérdida de cabezotes; derrumbes en varias veredas; afectación del puente sobre el río Lengupá.
10	**El Espino**	Daños en la vía El Empalme; pérdida de banca hacia Capitanejo y Tunja; afectación de puentes peatonales; riesgo del puente principal; cierre preventivo del puente El Nevado.
11	**Chiscas**	Dos puentes afectados hacia Las Mercedes y Golondrinas-Casiano.
12	**San Mateo**	Afectación de la vía a Chapetón; destrucción del puente Las Amayas.
13	**Miraflores**	Socavación de cinco estructuras (puentes y alcantarillas); amenaza sobre puente de la vía nacional por erosión del río Rusa.
14	**Páez**	Caída del puente Sirasí; derrumbes en los sectores Mochilero y La Punta.
15	**El Cocuy**	Socavación del puente Los Arrayanes; afectación de la comunicación con Güicán; deslizamientos menores.
16	**Chinavita**	Vía bloqueada hacia la escuela en Usillo; dos veredas incomunicadas por derrumbes.
17	**Pauna**	Afectaciones por lluvias; maquinaria UNGRD atendiendo puntos críticos; vendavales y pérdida de cubiertas.

18	**San Luis de Gaceno**	Cierre preventivo de los puentes Piedra Campana y La Argelia; punto crítico La Otengana; viviendas afectadas por movimiento en masa.
19	**Pachavita**	Deslizamientos en las vías hacia Úmbita y Tenza.
20	**Rondón**	Derrumbes en las vías Rondón-Pesca y Rondón-Tunja.
21	**Socha**	Socavación del río Chicamocha en vía nacional; predios afectados; una vivienda perdió la cubierta por vendaval (2 familias afectadas).
22	**Guateque**	Remociones en masa en vías terciarias y departamentales.
23	**Tasco**	Pérdida de banca y socavación en vía terciaria (vereda Santa Bárbara, sector San Luis).
24	**Beteitiva**	Desbordamiento del río; evaluación de daños en semovientes y cultivos.
25	**Jericó**	Evaluación de viviendas afectadas por vendaval y crecientes súbitas.
26	**Corrales**	Desbordamiento del río Chicamocha; revisión del acueducto urbano.
27	**Santa María**	Cierre preventivo de la vía en el puente Piedra Campana por alto nivel del río Lengupá; monitoreo del embalse La Esmeralda (89 %).

Tabla: Información de la UAEGRD.

De las afectaciones que contempla los principales impactos registrados en el territorio, tales como daños en la red vial municipal y departamental, afectaciones a infraestructura pública y comunitaria, viviendas comprometidas, alteraciones en la

prestación de servicios esenciales, vías, puentes, casco urbano de los municipios, afectaciones al sector agropecuario y demás elementos expuestos ante los eventos reportados, justifican la expedición del Decreto de Urgencia Manifiesta con el objeto de mitigar de manera pronta y expedida todas las acciones necesarias para rehabilitar la emergencia que afecta a los habitantes de los municipios referidos.

De lo anterior, sumado al Boletín de Alertas Hidrometereológicas emitido por el IDEAM el 11 de julio de 2026, se tiene que las alertas vigentes para el departamento de Boyacá, corresponden a:

- Crecientes súbitas. (...) Especial atención en los municipios de Chita, Pisba, Socotá(Boyacá).

- Crecientes súbitas en el río Chicamocha y sus aportantes, especialmente en las quebradas Bajira, Chiticuy, Guanare, Innominada, LaAroma, La Leona, Nevado y Siberia; y en los ríos Minas, Salguera, Servitá, Sotaquirá, Surbay Tuta.

- Probabilidad de crecientes súbitas en el río Cusiana y sus tributarios, especialmente el río Unetey el río Charte. Se recomiendo especial atención en los municipios de Pajarito y Aquitania(Boyacá).

- Probabilidad de crecientes súbitas en el río Cravo Sur y sus afluentes. Especial atención en los municipios de Labranzagrande(Boyacá).

- Se recomendó especial atención a la altura de los municipios de Belén, Betéitiva, Busbanza, Chiscas, Corrales, Duitama, Nobsa, Paipa, Paz de Río, Sogamoso, Tibasosa, Tópaga y Tunja (Boyacá).
- Probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Cobugón, Covaría y sus afluentes. Especial atención en el municipio de Cubará (Boyacá).

Notas de reportes:

1) Se reportó incremento súbito del río San Pablín en jurisdicción del municipio de Güican de la Sierra, Boyacá (09/07/2026).

2) creciente súbita del río Chicamocha a la altura del puente Santa Teresa, sobre la vía que comunica a Paz de Río con Socha, Boyacá (09/07/2026).

3) Se Reporto creciente Súbita del río Nevado a la altura del municipio de Panqueba, Boyacá, así como en los sectores La Vega y San Luis, pertenecientes al municipio de Güicán de la Sierra, Boyacá (09/07/2026).

4)Adicionalmente, se registran crecientes súbitas en los ríos Playitas, Cóncavo y Corralitos, en jurisdicción del municipio de Güicán de la Sierra, Boyacá (09/07/2026).

6)Se registró creciente súbita en el río Chicamocha en el municipio de Paz de Río, zona sur banay rural (10/07/2026).

Indicando el IDEAM, que se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente: **Alerta Alta:** Para algunos municipios del departamento de Boyacá,

Con el objetivo de atender las emergencias presentadas en los municipios mencionados y en el marco del decreto que declaro la calamidad pública, se estableció un plan de manejo, este se sustentó en las líneas de intervención correspondiente a la fase de respuesta.

En el marco de estas acciones, se definieron intervenciones relacionadas con la Ayuda Humanitaria de Emergencia (AHE), enfocadas en garantizar la protección y bienestar de la población mediante la entrega de asistencia alimentaria y no alimentaria, suministro de agua potable, atención de necesidades básicas y demás acciones complementarias requeridas para superar la fase inicial de la emergencia.

Dentro de las acciones priorizadas se contempló el abastecimiento de agua potable para las comunidades que presentaron afectaciones en sus sistemas de suministro, garantizando el acceso a este recurso esencial bajo condiciones adecuadas de calidad y oportunidad. De igual manera, se requiere de manera inmediata la adquisición y entrega de ayudas humanitarias de emergencia, entre ellas mercados, kits de aseo y kits habitacionales, destinados a brindar apoyo inmediato a las familias afectadas por los eventos reportados.

De igual manera, considerando las afectaciones ocasionadas por la temporada de lluvias en el departamento, se requiere la adquisición de elementos de ferretería destinados a la atención inmediata de los daños reportados en viviendas, infraestructura comunitaria y demás bienes afectados. Estos elementos permitirán apoyar las acciones de respuesta orientadas a la recuperación inicial, mitigación de

riesgos y adecuación de espacios afectados, contribuyendo a mejorar las condiciones de seguridad y habitabilidad de las familias damnificadas.

La implementación de estas medidas permitió fortalecer la capacidad de respuesta institucional, articulando esfuerzos entre la entidad territorial y los municipios afectados, con el fin de garantizar una atención integral, oportuna y efectiva durante la fase de respuesta a la emergencia. Así mismo, las acciones ejecutadas estuvieron encaminadas a reducir las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades afectadas y contribuir al restablecimiento progresivo de las condiciones básicas de vida de la población.

Que la ejecución de la fase de respuesta, la Adquisición de ayudas humanitarias de emergencia (mercados, kits de aseo y kits habitacionales) para la atención de afectados y/o damnificados reportados por los municipios; Adquisición de elementos de ferretería para la atención de afectados, damnificados y las afectaciones generadas por la temporada de lluvias en el departamento; Adquisición y entrega de elementos para restablecimiento del suministro de agua potable; así como las demás intervenciones necesarias para proteger la vida y los bienes de la población, no admiten la espera de los términos propios de los procedimientos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, en consecuencia, la Administración Departamental encuentra plenamente acreditados los presupuestos materiales, jurídicos y técnicos exigidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, por cuanto concurren hechos extraordinarios, sobrevinientes, imprevisibles y de ocurrencia inmediata que hacen indispensable acudir a la contratación directa para conjurar la crisis, evitar la extensión de sus efectos y proteger el interés general, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de publicidad, control, rendición de cuentas y vigilancia fiscal previstos en el ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 42 ibidem, dispone que: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; *cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** y, en general, cuando se trate de

situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos." (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto único reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, con No. interno de radicación 34425 de 2011, determina que *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en sus solución, de tal manera que resulte inconveniente el tramite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño."*

Que al respecto, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012, frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta manifestó: *"Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar*

para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse. A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados."

Que se encuentran acreditados como ya quedo expuesto en precedencia, una de las causales para decretar la urgencia manifiesta, por cuanto ***se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas***, como en este caso ocurre el incendio de considerables proporciones.

Que en reuniones sostenidas en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se dispuso la adopción de una serie de medidas que se encuentran contenidas y materializadas en los siguientes documentos:

- Acta No. 002, de fecha siete (07) de julio de 2026 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, concepto favorable y recomendó por unanimidad la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Boyacá.

- Acta No. 3, del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, aprobación de las líneas del PAE.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, autorizó la utilización de los recursos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo para adquirir bienes y servicios necesarios y urgentes para contener las emergencias ya mentado en renglones anteriores.

Que verificada la disponibilidad de recursos en dicho fondo, se tiene que para Ayuda Humanitaria de Emergencia: Asistencia Alimentaria y No Alimentaria; Agua potable y Saneamiento Básico; Logística en operaciones; se cuenta con la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS PESOS MCTE ($700.000.000,oo.), para atender las emergencias reportadas.

Que el Departamento de Boyacá, requiere con urgencia para proveer a los municipios afectados:

- Adquisición de ayudas humanitarias de emergencia (mercados, kits de aseo y kits habitacionales) para la atención de afectados y/o damnificados reportados por los municipios.

- Gestión predial para la adquisición de porción de terreno para la rehabilitación de la vía que conduce al Municipio de Güicán de la Sierra.

Que dado que, se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración municipal para declarar la urgencia manifiesta, se hace necesario contratar directamente y en forma inmediata, los siguientes bienes y servicios:

- Adquisición de ayudas humanitarias de emergencia (mercados, kits de aseo y kits habitacionales) para la atención de afectados y/o damnificados reportados por los municipios.

- Gestión predial para la adquisición de porción de terreno para la rehabilitación de la vía que conduce al Municipio de Güicán de la Sierra.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA**, para la atención de las emergencias presentadas en diferentes municipios del departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar la emergencia, atender la población afectada, adquirir los bienes y servicios necesarios para la fase de respuesta con el objeto de proteger la salud, vida y medio ambiente de la población de los municipios afectados por la emergencia.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta; el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos aquí expuestos, se enviarán a la Contraloría Departamental de Boyacá y a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, para que dentro de los dos (02) meses siguientes se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la presente declaración.

ARTICULO CUARTO: Realizar las contrataciones descritas en la parte considerativa del presente decreto y aquellas que sean estrictamente necesarias para la fase de respuesta.

ARTICULO QUINTO: Trámites Presupuestales La Secretaría de Hacienda realizará los traslados presupuéstales a que haya lugar para atender la contratación que se deriva de la Urgencia Manifiesta declarada.

ARTICULO SEXTO: Control Fiscal Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Publicación El presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Revisó: GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director, Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento.

Revisó: HOLLMANN ZEID SUÀREZ BALAGUERA
Abogado Externo, U.A.E.D.A.D.J.D.

Proyectó: ALEXANDER CORREA
Profesional Externo, UAEGRD.

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 57, 58, 59, 61, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 305 de la Constitución Política atribuye al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 establece atribuciones del Gobernador como jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, en armonía con las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales.

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como proceso social orientado al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consagra, entre otros, los principios de protección, precaución, solidaridad social, auto conservación, participación, diversidad cultural, interés público o social, concurrencia, subsidiariedad y coordinación, los cuales orientan la actuación de las autoridades frente a los escenarios de riesgo, emergencia, desastre o calamidad pública.

Que, conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, incluida la gestión del riesgo de desastres, y ejercen competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los gobernadores y alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, según corresponda.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena por la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre o calamidad pública, entre ellos los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad en peligro o afectados, el dinamismo de la emergencia, la tendencia de la emergencia a modificarse o agravarse, la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontarla, el elemento temporal que agregue premura y la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo elaborará el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción

de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 prevé que, una vez superada la situación que dio lugar a la declaratoria, la autoridad competente declarará el retorno a la normalidad, previa recomendación del respectivo Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, y establece los criterios temporales de la declaratoria y su eventual prórroga.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada la situación de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del evento, incluyendo materias tales como contratación del Estado, control fiscal de recursos y demás medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 prevé medidas especiales de contratación para los contratos relacionados directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, con sujeción al régimen especial previsto en dicha norma y a los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD construyó la "Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias de Boyacá", instrumento que contiene procedimientos para la atención de emergencias a nivel departamental y local, orientados a asesorar y prestar apoyo subsidiario y complementario a los municipios cuando se supere su capacidad técnica y operativa, en el marco de las competencias del Departamento y del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, conforme al marco constitucional y legal previamente expuesto, la declaratoria de situación de calamidad pública no puede fundarse únicamente en la existencia abstracta de competencias, sino que exige la verificación concreta de circunstancias fácticas, técnicas y territoriales que evidencien la afectación o amenaza grave de bienes jurídicos individuales y colectivos, la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de la población, la dinámica actual y potencial de los eventos amenazantes, así como la capacidad institucional requerida para su atención.

En ese sentido, y con el fin de sustentar técnicamente la procedencia de la presente declaratoria en los términos de la Ley 1523 de 2012, se expone a continuación el análisis técnico elaborado sobre los eventos de variabilidad climática que inciden en el Departamento de Boyacá.

SUSTENTO TÉCNICO PARA DECLARAR CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL POR LOS EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

indica en sus artículos 55 y 56 las bases para llevar a cabo una declaración de situación de desastre, las cuales serán impartidas únicamente por el presidente de la República.

En este sentido, el 13 de noviembre de 2024, se declara la situación de desastre en el territorio nacional por efectos de la variabilidad climática mediante el Decreto 1372 de 2024; al persistir dichas condiciones, este escenario fue prorrogado mediante Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025. De igual forma la UNGRD, emitió la Circular 089 del 29 de noviembre de 2024, en la cual informan los eventos que se pueden detonar por efecto de la variabilidad climática en los territorios. De dicha circular se extrae la siguiente información:

> *La variabilidad climática, está asociada a fluctuaciones de variables del clima como precipitación o temperaturas, lo cual se produce en periodos cortos de tiempo (semanas, meses, años).*
>
> *A partir de ello, existen fenómenos de variabilidad climática que influencian condiciones excesivas o deficitarias de la precipitación, así como un favorecimiento a que las temperaturas puedan incrementarse, o, por el contrario, disminuir un poco. A continuación, se presentan:*

Variabilidad climática	***Definición***
Fenómeno ENOS (El Niño Oscilación del Sur)	*Se desarrollan en el Océano Pacifico tropical, presentando una fase positiva (El Niño) y una negativa (La Niña). Para el desarrollo de los Niño/Niña debe presentarse un acoplamiento entre variables oceánicas y atmosféricas en el Pacifico tropical, siendo las anomalías de temperatura superficial del océano, la variable más representativa de seguimiento y monitoreo de un posible desarrollo del fenómeno, así como de su inicio, duración e intensidad. Asociado a ello, el indicador más utilizado por los diversos servicios meteorológicos a nivel mundial, es el índice Oceánico El Niño (ONI, por sus siglas en ingles) desarrollado por la Administración Nacional del Océano y la Atmosfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en ingles)* *El ONI es utilizado en Colombia por el IDEAM para establecer la presencia de condiciones El Niño/La Niña. Dicho indicador, utiliza como principal insumo la temperatura superficial del mar (TSM) sobre la zona central en el Océano Pacifico Tropical; así, anomalías mayores o iguales a 0.5° que persisten por al menos 5 meses bajo el mismo umbral, se considera como una consolidación de un Niño, en tanto que la persistencia de anomalías TSM menores o iguales a -0.5°, también durante al menos 5 meses consecutivos se considera Niña.*

	Ahora bien, debe tenerse muy claro que un Fenómeno La Niña no desparece las temporadas de menos lluvias. Sus efectos en esas temporadas implican algunas precipitaciones atípicas, pero la predominancia es más a tener días en los que la lluvia no aparece. De la misma forma, un Fenómeno El Niño no desaparece las temporadas de lluvia, sino que tiende a inhibir un poco las precipitaciones.
Ondas Intraestacionales Madden And Julian (MJO, por sus siglas en ingles)	*Ha permitido establecer la influencia del transito de dichas ondas, las cuales pueden también apoyar o inhibir las precipitaciones dependiendo de la fase en la que se encuentren.* *Una MJO en fase de inhibición de las lluvias puede acentuar las temporadas secas y a su vez, disminuir los volúmenes de la temporada regular de lluvias, incrementando la propensión en ocasiones a eventos de sequía.* *Una fase de las MJO de apoyo a las lluvias, sumado a condiciones de enfriamiento de las aguas del Pacifico tropical que podría dar lugar a un posible evento La Niña, en un mes de lluvias como noviembre, puede ocasionar los excesos de lluvia que se han venido registrando en diversas zonas del país.*

Tabla 1. Fenómenos de variabilidad climática. Fuente: Circular 089 del 2024 UNGRD

Desde este punto, se tienen dos tipos de eventos que se pueden presentar por fenómenos de variabilidad climática, aquellos asociados a excesos de lluvias y los asociados a déficits de lluvias, los cuales se describen a continuación:

EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIAS	
Posibles eventos	**Observación**
Inundaciones y/o crecientes súbitas	Acumulación temporal de agua fuera de los cauces y área de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas). Se presentan debido a que los cauces de escorrentía superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y/o capacidad de trasporte de los canales. Las inundaciones son eventos propios y periódicos de la dinámica natural de las cuencas hidrográficas. Las inundaciones se pueden dividir de acuerdo con el régimen de los cauces en: lenta o de tipo aluvial, súbita o de tipo torrencial, por oleaje o encharcamiento.
Movimientos en masa	Todos aquellos movimientos ladera debajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Cruden, 1991).

	Son movimientos en masa los denominados: derrumbes, aludes de tierra, volcamientos, desprendimientos de tierra, corrimientos de tierra, caídas de tierra, resbalamiento de la tierra, fenómenos de remoción en masa, procesos de remoción en masa, entre otros.
Avenidas torrenciales	Fluido rápido que transita por cauces permanentes o intermitentes con pendientes longitudinales altas, que puede ser generado por efecto de las lluvias intensas. Involucra el trasporte de una mezcla de agua y un contenido significativo de solidos de diferentes proporciones. El aporte de solidos al flujo puede provenir de las laderas adyacentes o del lecho de los cauces. Finalmente, cuando el flujo alcanza zonas de baja pendiente se genera el depósito del material a lo largo de su trayectoria (Ramos, et al., 2021 p. 23)
Vendavales	Perturbación atmosférica que genera vientos fuertes y destructivos en una sola dirección, con velocidades entre 60 y 80 km, en intervalos cortos de tiempo y de afectación local. Los vendavales son también conocidos como: ventisca ráfaga y ventarrón (IDEAM).
Tormentas eléctricas	Es la manifestación extrema de la inestabilidad atmosférica. Se produce con el cumulonimbos y va acompañada de un cierto número de fenómenos, como las descargas electrostáticas generando un pulso electromagnético. La descarga es acompañada por un relámpago. La electricidad (corriente eléctrica) que pasa a través de la atmósfera calienta y expande rápidamente el aire, produciendo el ruido característico del rayo (IDEAM)
Granizadas	Es un tipo de precipitación de partículas irregulares de hielo. Se forma en tormentas intensas bajo características de inestabilidad que conducen a nubes de gran desarrollo vertical (IDEAM)
Niebla	Asociada a condiciones atmosféricas que afectan la visibilidad a menos de 1km; en las carreteras, generan mayor probabilidad de accidentes de tránsito.
Desabastecimiento de agua	Asociada a la calidad del agua que eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa afecten la infraestructura de captación o distribución de agua o la calidad del agua que afecte la planta de tratamiento con lo cual la población queda sin agua.
Erosión fluvial	Se refiere al desgaste y desprendimiento de material del lecho y laderas de los ríos por la acción de las corrientes de agua, cuando la energía del flujo de agua supera la resistencia del material del lecho y orillas del cauce. Este fenómeno amenazante puede presentarse por desgaste de las laderas del cauce (erosión lateral), por arranque y

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

	arrastre de material de lecho (profundización) y/o por la expansión gradual del proceso erosivo aguas arriba (erosión remontante) (Vargas, 2005)
EVENTOS ASOCIADOS A DÉFICIT DE LLUVIAS	
Posibles eventos	**Observación**
Incendios forestales	Fuego sobre la cobertura vegetal de origen natural o antrópico que se propaga sin control, que causa perturbaciones ecológicas afectando o destruyendo una extensión superior a 5.000m2, ya sea en zona urbana o rural, que responde al tipo de vegetación, cantidad de combustible, oxigeno, condiciones meteorológicas, topografía, actividades humanas, entre otras (Resolución UNGRD 0373, 2020, art 4.)
Sequía	Período de condiciones anormalmente secas durante un tiempo suficiente para causar un desequilibrio hidrológico grave. El término sequía es relativo y, por tanto, ningún examen sobre déficit de precipitaciones debe referirse a la actividad particular asociada a las precipitaciones objeto de examen. Por ejemplo, la escasez de precipitaciones durante el período de crecimiento incide en la producción de los cultivos o la función de los ecosistemas en general (debido al déficit de humedad del suelo, también denominado sequía agrícola), y durante la estación de escorrentía y percolación afecta principalmente al abastecimiento de agua (sequía hidrológica). La humedad y las aguas subterráneas almacenadas en el suelo también resultan afectadas por los aumentos en la evapotranspiración efectiva y por las disminuciones en la precipitación. Todo período con déficit anormal de precipitación se define como sequía meteorológica. Las megasequías son sequías prolongadas y generalizadas, que duran mucho más de lo normal, generalmente un decenio o más /IPCC, 2014, P. 138)
Desabastecimiento hídrico	No se descarta que pueda presentarse ante la persistencia de condiciones secas en algunas áreas puntuales y de manera particular, en los municipios en donde se ha registrado históricamente dicha situación, sumado a la infraestructura con que se cuenta y otro tipo de falencias que limitan una operación eficiente y oportuna de distribución del recurso o que la calidad del agua sea de muy mala calidad, con lo cual la población queda sin agua.
Heladas	Particularmente entre final de diciembre y comienzo de marzo pueden favorecerse condiciones para la ocurrencia de este tipo de eventos en zonas de montaña de región Andina entre los 2400 y 3200 m.s.n.m. Temperaturas altas con fuerte radiación durante el día antecedente, así como

	una baja humedad relativa, vientos en calma y escasa nubosidad durante la noche, favorecen descensos de la temperatura en horas de la madrugada.

Tabla 2. Eventos asociados a fenómenos de variabilidad climática. Fuente: Circular 089 del 2024 UNGRD

Se debe tener en cuenta que el departamento de Boyacá se ubica en una región montañosa que cuenta con cuatro pisos térmicos: páramo, frío, medio y cálido. Además, el terreno característico en el departamento de Boyacá se define como Fuertemente accidentado, por presentar en su mayoría pendientes entre 35% y 50%, lo cual influye directamente en la variabilidad de la precipitación, pues dadas estas condiciones, junto con la influencia de los vientos, el régimen de lluvias se intensifica en unas zonas y se debilita en otras, especialmente en los sectores de Occidente, Ricaurte, Lengupá y Gutiérrez.

FACTORES AMENAZANTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En 2018, el DNP creo un índice multidimensional a partir de la combinación de dos conceptos: índice de riesgo municipal y el índice de capacidades para la gestión del riesgo municipal. En el caso del índice de gestión del riesgo, tiene en cuenta que el 88% (DNP, 2018) de los desastres ocurridos en el país es ocasionado por fenómenos hidrometeorológicos, concentrándose en 3 escenarios, excesos de lluvias, déficit de lluvias y otros.

Para los eventos por exceso de lluvias se tiene que corresponden al 52% y se basan en inundaciones lentas, movimientos en masa y flujos torrenciales, a partir de cartografía 1:100.000 para las dos primeras, y 1:500.000 para la tercera. Para eventos por déficit de lluvias los cuales representan el 33% de las emergencias, se priorizan los escenarios de incendios y sequias

De acuerdo al Índice Municipal de Riesgo de desastres los factores amenazantes predominantes en Boyacá son:

- **Movimientos en masa:** Se presentan principalmente en la región Andina, donde se concentra el 70% de la población. La susceptibilidad alta cubre más del 35% del área de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Cauca, Caldas, Quindío y Risaralda.
- **Flujos torrenciales:** Al incrementarse las lluvias, los flujos torrenciales, pueden presentarse en áreas inestables de ladera y en las cuencas de alta pendiente. Chocó, Cundinamarca, Antioquia, Boyacá, Tolima, Santander y Caquetá, concentran el 59% de las áreas más susceptibles.

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

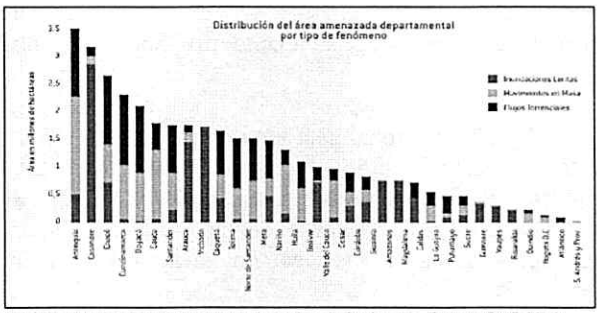


Imagen. 1. Distribución del área amenazada departamental por tipo de fenómeno. Fuente: DNP 2018

Boyacá tiene fuertes afectaciones por movimientos en masa y avenidas torrenciales, debido a su topografía y geología, ocupando el quinto lugar a nivel nacional en este aspecto, y el cuarto con mayor porcentaje de población expuesta con un 59,6%. El 68% del departamento presenta áreas en condición de amenaza (1.381 hectáreas se inundan periódicamente y 28.404 hectáreas adicionales se inundan durante La Niña, 36% del departamento presenta amenaza alta por movimientos en masa y 51% tiene susceptibilidad muy alta a flujos torrenciales) de acuerdo al Departamento Nacional de Planeación.

Frente a fenómenos de origen geológico, los movimientos en masa son el segundo riesgo más recurrente en el Departamento de Boyacá presentándose principalmente en las provincias de Occidente, Valderrama, Norte, Gutiérrez, Oriente, Neira y Lengupá. Respecto, al factor de amenaza sísmica, las provincias de Oriente, Neira, Lengupá, La Libertad, Tundama, Sugamuxi, Valderrama, Norte y Gutiérrez son las más expuestas a nivel departamental (UAEGRD, 2019).

PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

De acuerdo al Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia del Grupo de Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM, se tiene que:

> *"El diagnóstico de la NOAA y los modelos climáticos indican presencia de condiciones de El Niño, con posible fortalecimiento hacia finales de 2026 e inicios de 2027. Para Colombia, esto favorece una señal de precipitación por debajo de lo normal durante el segundo semestre, especialmente en las regiones Caribe y Andina, y en el Archipiélago de San Andrés y Providencia. La reducción sería más evidente entre agosto y octubre; para noviembre y diciembre, aunque El Niño continuaría influyendo en el clima nacional, la respuesta de la precipitación sería menos uniforme, con déficits en algunos sectores y condiciones cercanas a los promedios climatológicos 1991-2020 en otros."*

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

En relación con las precipitaciones para la región andina, de acuerdo a las predicciones a corto, mediano y largo plazo se relaciona la siguiente información:

- **Julio:** predomina una señal deficitaria en la región Andina, con anomalías de precipitación entre -25 mm y -150 mm, equivalentes a cambios porcentuales entre -40% y -60%. De lo anterior, se exceptúan sectores del flanco oriental de Nariño y Cauca, el sur del Huila, el oriente de Cundinamarca y el suroriente de Boyacá, donde se estiman excesos entre +25 mm y +50 mm, equivalentes a cambios cercanos a +20%.
- **Agosto:** probabilísticamente se espera que la precipitación se presente por debajo de lo normal en gran parte de la región, exceptuando el centro de Santander, el sur del Huila, el oriente del Cauca, el oriente de Cundinamarca, el suroriente de Boyacá y el extremo oriental de Nariño, donde se estiman condiciones cercanas a lo normal. Según el modelo determinístico, estos déficits se encuentran entre -40% y -80%, con anomalías de precipitación entre -50 mm y -100 mm.
- **Septiembre:** en la mayor parte de la región Andina se estima precipitación por debajo de lo normal, con excepción de áreas puntuales entre Boyacá y Norte de Santander, donde se esperan condiciones cercanas a lo normal. Los déficits oscilan entre -30%, particularmente en Antioquia y Santander, y valores cercanos a -80% en otros sectores de la región, con anomalías de precipitación entre -50 mm y -150 mm.
- **Octubre:** en la mayor parte de la región se espera que la precipitación se presente por debajo de lo normal con cambios porcentuales que van desde -30% en Antioquia hasta -60% en Huila, Tolima, Cundinamarca, Boyacá y Norte de Santander, equivalentes aproximadamente a anomalías entre -75 mm y -150 mm.
- **Noviembre:** el modelo probabilístico estima áreas con mayor probabilidad de precipitación por debajo de lo normal y sectores con condiciones cercanas a lo normal. Los departamentos donde los déficits son más destacados en términos de área corresponden a Norte de Santander, Cundinamarca, Tolima, Huila, Caldas, Risaralda y Quindío, con cambios porcentuales entre -30% y -40%, equivalentes aproximadamente a anomalías de precipitación entre -50 mm y -75 mm.
- **Diciembre:** en la región Andina se estiman condiciones cercanas a los promedios climatológicos 1991-2020 hacia el sur, con déficits localizados en sectores de Tolima, Huila, Cauca y Nariño. Las condiciones por debajo de lo normal se concentran principalmente en Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca y Bogotá, con cambios entre -20% y -40%, equivalentes aproximadamente a anomalías entre -25 mm y -50 mm.

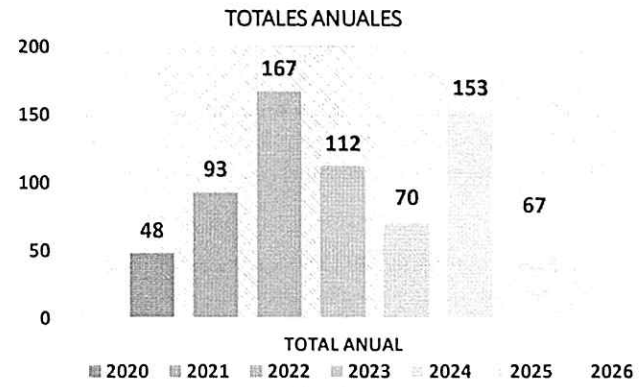
Para la temperatura del aire, se prevé que para julio de 2026 la temperatura del aire en el país estará por encima de los promedios climatológicos 1991-2020 en gran parte de

Colombia con un cambio que estará predominantemente entre +1 °C y +2 °C. A partir de agosto y hasta diciembre de 2026 se prevé un aumento de las anomalías positivas, con valores que podrían alcanzar +3 °C.

ESTADO DEL DEPARTAMENTO RESPECTO A EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA

EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIAS

El principal detonante para los movimientos en masa, los flujos torrenciales e inundaciones lentas, corresponde las altas precipitaciones. En relación con emergencias presentadas por eventos asociados a lluvias y que hayan sido reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD de Boyacá, tenemos que:



Gráfica 1 Total, de eventos relacionados con lluvias reportados entre 2020 y 2026. Fuente: Relación de emergencias atendidas y reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD Boyacá y apoyo técnico brindado por la UAEGRD.

Si bien, en el año 2024 las principales afectaciones se dieron en materia de la temporada seca, se observa que se mantuvo la tendencia en el número de emergencias asociadas a lluvias, teniendo en cuenta que la segunda temporada de lluvias en el departamento de Boyacá durante el 2024 tuvo una particularidad; aunque los días de lluvias disminuyeron, la cantidad de las precipitaciones se mantuvo dentro de los valores de referencia del IDEAM. Las lluvias torrenciales tienden a generar un mayor número de emergencias y/o afectaciones de mayor trascendencia, como lo fueron casos como la Transversal del Sisga, Socotá, Transversal del Cusiana, Transversal de Boyacá, etc. De igual forma se observa que las temporadas de lluvias del 2025 golpearon bastante fuerte al departamento.

El análisis estadístico realizado en el Departamento de Boyacá, según bibliografía de referencia (Pirazan,2014), muestra que luego de analizar 118 estaciones distribuidas por el territorio del departamento, y mediante la observación de cada uno de los

hietogramas de precipitación máxima, realizados para cada una de las estaciones, se concluye que la forma de precipitación que predomina en el Departamento de Boyacá, según la información analizada y los resultados obtenidos es de tipo bimodal, correspondiente al 59% del territorio, con predominio en los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre, mientras que el régimen unimodal alcanza el 41% del territorio y se presenta de manera más notoria en las provincias de Oriente, Neira, Márquez, Lengupá y Libertad.

Para las estaciones con ciclo unimodal, los niveles de precipitación más altos ocurren en los meses de abril a septiembre, mientras que, para las estaciones con régimen de precipitación bimodal, los valores máximos ocurren en los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre.

Por otro lado, la observación los hietogramas de precipitación máxima para cada una de las estaciones en el Departamento de Boyacá, muestran una posible, presencia de Lluvias Torrenciales en las provincias de Lengupá, La Libertad, Occidente y la Zona de manejo especial, con precipitaciones mensuales máximas mayores a los 60mm y de hasta 90mm, y presencia de lluvias fuertes a torrenciales en las provincias de Norte, Oriente, Ricaurte, Sugamuxi y Valderrama con presencia de precipitaciones máximas mensuales mayores a los 40mm, presentes en algún escenario histórico dentro del análisis.

En términos generales el comportamiento de las precipitaciones en el departamento de Boyacá se puede observar de la siguiente forma:

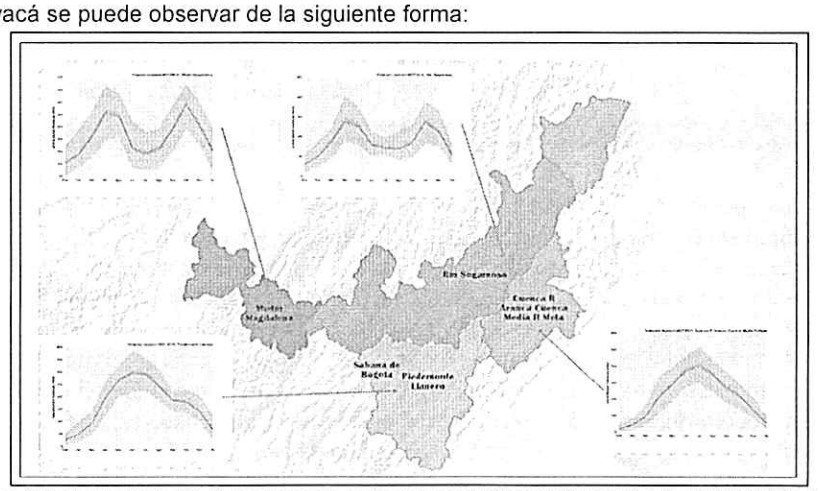


Imagen. 2. Evolución distribución de la precipitación en las regiones climáticas de Boyacá. Fuente: IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCILLERÍA. 2017 análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia.

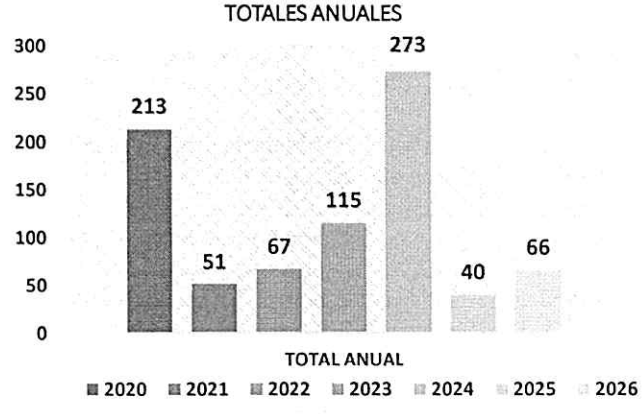
Podemos observar como las condiciones geográficas hacen que el departamento de Boyacá, con los diferentes regímenes de lluvias que presentan los municipios, en general se encuentre sometido a intensidades de precipitaciones con valores máximos

distribuidos en diferentes regiones desde los meses de marzo hasta el mes de noviembre.

EVENTOS ASOCIADOS A DÉFICIT DE LLUVIAS

Boyacá hace parte de Territorios con mayor susceptibilidad de afectación por eventos asociados al Fenómeno "El Niño", ubicándose en el tercer lugar de priorización a nivel nacional, con una susceptibilidad ALTA con ponderado de 4.7, teniendo en cuenta el evento más reciente el cual corresponde al Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno del Niño planteado por el gobierno Nacional en octubre del 2023, esta priorización se debe a unas condiciones críticas, déficit de precipitaciones y susceptibilidad de desabastecimiento teniendo en cuenta las predicciones climáticas de acuerdo a los históricos y las mayores tendencias.

En relación con emergencias presentadas por eventos asociados a déficit de lluvias y que hayan sido reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD de Boyacá, tenemos que:



Gráfica 2. Total, de eventos relacionados con déficit de lluvias reportados entre 2020 y 2026. Fuente: Relación de emergencias atendidas y reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD Boyacá y apoyo técnico brindado por la UAEGRD.

El último Fenómeno del Niño que afectó el territorio, correspondió al periodo 2023 – 2024, estando su pico entre los meses de enero a marzo del 2024 donde en términos de hectáreas afectadas por incendios forestales en estos tres primeros meses del año se afectaron más de 3950 ha, llegando a triplicar los datos históricos de los incendios reportados en toda una vigencia. En lo corrido del 2026, se han presentado 66 incendios forestales con 373.58 ha.

Otros de los escenarios que afectan en gran medida corresponden a las heladas y el desabastecimiento hídrico y sequía.

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

Por medio del Boletín de Alertas Hidrometereológicas emitido por el IDEAM el 07 de julio de 2026, se tiene que las alertas vigentes para el departamento de Boyacá corresponden a:

- **Pronóstico de la amenaza por deslizamientos de tierra**

- Alerta roja: Almeida, Cubará, Macanal y Paya
- Alerta naranja: Aquitania, Berbeo, Campohermoso, Chita, Chitaraque Chivor, Garagoa, Guateque, Guayatá, Güicán de la Sierra, Labranzagrande, Miraflores, Mongua, Pajarito, Pisba, Páez, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santa María, Santana, Somondoco, Sutatenza, Tenza y Zetaquira.
- Alerta amarilla: Chinavita, Chiscas, Pachavita, Paipa, Pesca, Ramiriquí, Rondón, San José de Pare, Socotá y Tota

- **Probabilidad de crecientes súbitas**

- Alerta roja: cuenca del río Cusiana, afectando principalmente los municipios de Pajarito y Aquitania; cuenca del río Cravo Sur, en el municipio de Labranzagrande; cuenca del río Pauto, en los municipios de Chita, Pisba y Socotá; cuenca del río Casanare, en el municipio de Chita.
- Alerta naranja: Cuenca del río Garagoa, afectando principalmente a los municipios de Almeida, Chivor, Garagoa, Jenesano, Macanal, Santa María, Somondoco; cuenca del río Lengupá, en los municipios Rondón, Zetaquirá, Campohermoso, Santa María y San Luis de Gaceno; cuencas de los rios Covaria Bojabá que afectan principalmente el municipio de Cubará.
- Alerta amarilla: cuenca del río Suarez, afectando principalmente los municipios de Arcabuco, Chiquinquirá, Chitaraque, Gachantivá, Moniquirá, Saboyá, Santa Sofía, Sutamarchán, y Villa de Leyva; cuenca del río Chicamocha, en los municipios Belén, Betéitiva, Busbanza, Chiscas, Corrales, Duitama, Nobsa, Paipa, Paz de Río, Sogamoso, Tibasosa, Tópaga y Tunja.

- **Pronostico de amenazas por incendios de cobertura vegetal**

- Alerta naranja: Muzo
- Alerta amarilla: Chiquinquirá, Coper, Maripí, Puerto Boyacá y Saboya.

En este sentido tenemos que actualmente más de 85 municipios del departamento presentan algún tipo de alerta hidrometeorológica del IDEAM que se encuentra vigente.

AFECTACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

La pérdida de infraestructura vial tanto en la red primaria, secundaria, como terciaria en un departamento, donde su desarrollo económico depende del transporte de productos agrícolas, pecuarios, mineros, turismo y de comercio en general, generan perdidas

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

incalculables por cada día donde una vía se encuentra cerrada y los productos se represan o se deben utilizar rutas alternas más largas que tienden a aumentar los costos del producto final.

Dificultades en el trasporte de pacientes, trasporte de insumos básicos y hasta del Plan de Alimentación Escolar, son algunas de las dificultades que se deben prever con la ocurrencia de deslizamientos, detonados por las fuertes precipitaciones, en este entendido se han reportado las siguientes afectaciones por parte de los municipios:

PROVINCIA	EXCESO DE LLUVIAS	DÉFICIT DE LLUVIAS
La Libertad	**Labranzagrande:** se han registrado procesos de remoción en masa en diferentes sectores rurales del municipio, específicamente en la vereda Ochica, sector La Montaña, y en la vereda Guayabal, sector Ocobe. Estos eventos representaron un alto riesgo para las viviendas ubicadas en las zonas afectadas, se realizó la notificación a cuatro (4) familias para la evacuación preventiva de sus viviendas, con el fin de salvaguardar su integridad y prevenir posibles pérdidas humanas. Se presentó proceso de socavación de la quebrada Chiquita, proceso de remoción en masa en la vereda Cuazá, sector Tobacá, específicamente en el puente de Ogontá, ubicado en los límites con el municipio de Mongua. Adicionalmente, continúa el proceso de socavación del río Cravo Sur, el cual sigue afectando el margen izquierdo aguas abajo en el casco urbano del municipio. Esta situación representa una amenaza permanente para la infraestructura, las viviendas, por lo que se requiere realizar un monitoreo constante y gestionar acciones orientadas a la reducción del riesgo y la protección de la población expuesta	**Labranzagrande:** en los últimos meses se han presentado 2 incendios en las veredas Uchuvita Ochica sector Comejoque.

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

	Pajarito: Se presentó movimiento en masa sobre el corredor vial del Cusiana, en el sector PR 78+900, ocasionado por las fuertes lluvias, afectando la movilidad, una vivienda ubicada en la zona de influencia del movimiento se recomienda evacuación preventiva. Movimiento en masa de gran magnitud en el sector Monserrate, ubicado frente al casco urbano del municipio. Municipio cuenta con calamidad pública desde el 16 de junio de 2026, por termino de 6 meses. **Pisba:** acelerado el deterioro de las vias terciarias por las fuertes lluvias, provocando pérdidas de banca, erosión de superficie de rodadura, deslizamientos de material y aislamiento parcial en algunos sectores rurales. Solicitan maquinaria para intervención de vías y cauces. **Paya:** daños en diferentes tramos de las vías carreteables del municipio, específicamente en el sector La Z y en las veredas Sabaneta, Guayabal, Bocademonte, Guacal, Nombita y San José. De igual manera, se reportaron afectaciones en viviendas ubicadas en las veredas Sabaneta y Guayabal, ocasionadas por la saturación de los suelos y la escorrentía superficial derivada de las fuertes precipitaciones.	
Lengupá	**Zetaquira:** por movimiento en masa afectación de 5 casas en las veredas casa blanca, agua caliente, pérdida de banca por movimiento en masa en las vías centro rural cerca de las termales.	

	Campohermoso: vías secundarias pérdida de banca por movimientos en masa en la vía límites Campohermoso – Macanal, Encilla, Castañal. Hundimiento en vía a los Cedros y pérdida de alcantarillas vereda Centro. Pérdida de puente pequeño en la vía Macanal y pérdida de banca en vías terciarias en las veredas Curapa, Toldo Abajo, Guamal. **Rondón:** por movimiento en masa afectación en los acueductos en el sector Sucre y Bolivar a la altura del río Moche y en los acueductos del morro vereda San Antonio y Junín, pérdida de banca vía Rondón - Pesca vereda San José y Granada sector Picaderos. **Páez:** afectación por movimiento en masa sector 113 vía nacional, en el casco urbano se cayó muro por las fuertes lluvias, en la vía Páez - Chameza sector Mochilero por movimiento en masa se afectó el paso y la quebrada Sirasi afectó el puente colapsándolo. **Miraflores:** Socavación y riesgo de colapso de vía por ruptura de canal La Menudera. Erosión del río Rusa con amenaza sobre el puente de la vía nacional. Socavación de taludes quebrada La Mocasía - Vereda Matarredonda abajo. Desborde Ponton Vía Nacional Quebrada Herrerana. Socavación de vía y Puente Lengupá Vía Nacional (PR 92+900). Inestabilidad geotécnica asociada a la quebrada La Lajas, afluente de la Mocasía. Socavación estribos Puente Papayal, Vereda Ayatá.	
Neira		

	Chinavita: Afectaciones en puente Sicha, vía departamental Garagoa-Tunja, puente Quinchos y puente El Oso. Vía departamental Chinavita-Ramiriquí, Puente Pabón y puente bajo los trapiches en vías veredales. **Pachavita:** mayor afectación por lluvias en Km 1 vía Departamental Pachavita al Ramal, puente sobre quebrada Chuzcal, reducción a 1 carril paso con gran riesgo, también pérdida parcial banca en vía Departamental Transformador Vía Frontera a Vía Cámbulos vía Crucero Tenza km +3 y +3.8 reducción a 1 carril, paso con riesgo. **San Luis de Gaceno**: Deslizamiento de tierra y agrietamiento de potreros. Afectación a viviendas por los mismos agrietamientos en veredas el Carmen, San Pedro Arriba, La Mesa y Laderas. Perdida de banca vial, vía Transversal del Sisga en el sector Marrano Loco PR 551+800. **Santa María:** Se ha presentado caída de rocas y material vegetal sobre la Transversal del Sisga, generando restricciones viales. Se mantiene seguimiento permanente. **Garagoa:** presentaron una avenida torrencial en la vereda Hipaquira, la cual requirió de la evacuación de una vivienda, se encuentran en evaluación de las demás afectaciones.	
Tundama	**Duitama:** se presentan vendavales causando caída de varios árboles, daños en cubiertas de viviendas y	**Paipa:** Se reporta desabastecimiento en vereda del municipio, atendida con tanque

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

	afectaciones en diferentes estructuras, municipio se mantiene en alerta ante probabilidad de nuevos eventos. **Corrales:** Alerta por inundaciones en la parte baja del municipio al presentarse un aumento en el caudal del Rio Chicamocha debido a fuertes precipitaciones.	estacionario y carrotanques de la UAEGRD y algunos incendios atendidos por parte del cuerpo de bomberos del municipio.
Marquez	**Jenesano:** procesos de remoción en masa en el sector rural, veredas Dulceyes, Noncetá y Supaneca, se han llevado a cabo evacuaciones preventivas de viviendas	**Jenesano:** Alerta por históricos de desabastecimiento en varias veredas del municipio cuando inicia la temporada de menos lluvias. **Ramiriquí:** se han presentado varios incendios atendidos por el cuerpo de bomberos del municipio. Alerta por históricos de desabastecimiento en veredas del municipio.
Occidente	**Briceño:** Afectaciones en I. E. Técnica Manuel Briceño debido a las fuertes lluvias. **Chiquinquirá:** afectaciones en cubierta de Institución Educativa Técnica Sagrado Corazón de Jesús – Sede Antonia Santos, debido a lluvias. **Coper:** asentamiento del terreno y afectaciones ocasionadas por las fuertes lluvias, la infraestructura presenta deterioro significativo de la I. E. San Miguel.	**San Pablo de Borbur:** presentan desabastecimiento de agua potable en centros poblados, se solicita apoyo con carrotanque. Las altas temperaturas registradas en la zona afectan significativamente las condiciones de confort térmico, dificultando el normal desarrollo de las actividades académicas y afectando el bienestar de la comunidad educativa, en la cual se requiere ventilación mecánica en la I. E. Santa Bárbara. **Maripí:** Se han presentado incendios los cuales han sido controlados por los cuerpos de bomberos de Muzo y Chiquinquirá, así como por parte de la comunidad.
Oriente		

	Guayatá: de acuerdo a la temporada de lluvias el municipio expidió el decreto No. 027 del ocho (08) de abril de 2026, "Por medio del cual se declara la emergencia ambiental en el municipio de Guayatá – Boyacá con ocasión de la temporada de lluvias y los procesos de erosión y socavación en fuentes hídricas y del terreno, y se adoptan medidas de prevención, mitigación y manejo del riesgo y se dictan otras disposiciones". **La Capilla:** se han presentado lluvias considerables generando perdidas de cobertura vegetal y deslizamientos de tierra, generando afectaciones en la red del acueducto durante 3 días. Afectaciones en vías rurales. **Tenza:** Perdida de banca vial por socavación en varios puntos de la vía Tenza – Garagoa, km 2+350, km 2+050, remoción en masa en las veredas Barzal – Volcán.	
Ricaurte	**Moniquirá:** se presentan deslizamientos en algunos sectores del municipio, requiriendo intervención con maquinaria amarilla **Ráquira:** Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria – Sede Central Área Primaria, se evidencian afectaciones en pisos y muros derivadas de humedades persistentes, generando deterioro progresivo de la infraestructura y afectando las condiciones de habitabilidad de los espacios educativos. **Villa de Leyva:** Sedes rurales de la Institución educativa Antonio	**Moniquirá:** Presentan disminución en los niveles de recurso hídrico en el municipio, se declara alerta amarilla para adoptar medidas para ahorro del mismo. **Santa Sofia:** Presenta bajos niveles en las principales fuentes de abastecimiento de agua del municipio.

	Ricaurte y I.E. Antonio Ricaurte sede campestre, la infraestructura requiere intervención en cubiertas debido al deterioro progresivo y a las afectaciones por humedades y filtraciones, agravadas por las fuertes lluvias. **Togüí:** debido a las fuertes lluvias, se han presentado afectaciones en las vías terciarias afectando a la comunidad educativa especialmente. Se realizan trabajos con maquinaria amarilla.	
Centro	**Motavita:** centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por lluvias y vendavales. **Sora:** centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales que generaron caída de cables eléctricos. **Tunja:** afectaciones por fuertes lluvias y vientos. Caída de árboles, daños en infraestructura pública en los barrios de Los Muiscas, Altamira, Manzanares, Pinos de Oriente y el colegio INEM. Desprendimiento de cubiertas en viviendas. **Tuta:** centro de salud reporta cortes de energía por vendavales y lluvias. **Toca:** centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por lluvias y vendavales. **Ventaquemada:** I. E. Francisco de Paula Santander – Sede Principal, presenta deterioro asociado a la antigüedad de la construcción, baja resistencia de los materiales y	**Chivatá:** se presenta una contingencia relacionada con el sistema de abastecimiento de agua del acueducto rural conjunto que presta servicio a las veredas Pontezuelas (municipio de Chivatá) y San Francisco (municipio de Toca). **Motavita:** Disminución en el caudal de las fuentes de abastecimiento superficiales que abastecen el acueducto del perímetro urbano, captaciones como el cardonal y el ermitaño han disminuido el caudal debido a que se depende de las lluvias en el sector el caudal captado ha disminuido en un 10%.

	afectaciones generadas por las fuertes lluvias, condiciones que han incrementado su vulnerabilidad estructural.	
Sugamuxi	**Pesca:** Centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales. **Sogamoso:** se presentan vendavales afectando varias zonas de la ciudad, perdida parcial de cubiertas, caída de muro a nivel de piso y perdida de algunas redes de telefonía y electricidad. **Tota:** Centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales. **Mongua:** se presentan altos niveles en fuentes hídricas, se generan restricciones respecto a los afluentes debido al riesgo de desbordamiento. **Gámeza:** se han presentado fuertes precipitaciones generando aumento en ríos y quebradas, se mantiene alerta por probabilidad de desbordamiento.	**Aquitania:** Se registran incendios forestales durante el mes de junio. **Cuitiva:** Presentaron incendio forestal vereda Boquerón cercano al Lago de Tota. **Firavitoba:** reportó un incendio de cobertura vegetal en la vereda La Victoria, zona rural del municipio de Firavitoba. **Iza:** En las veredas Aguacaliente, Usamena y San Miguel las bajas temperaturas registradas durante el último mes generaron impactos significativos en la salud de la población, especialmente en los grupos más vulnerables, así como afectaciones al sector agropecuario por daños en cultivos y disminución de la disponibilidad de forraje para el ganado. Se presentó incendio en Vereda Chiguatá. **Nobsa:** se presentan incendios de cobertura vegetal debido a las altas temperaturas y disminución de las precipitaciones **Sogamoso:** Se reportó la reactivación de un incendio de cobertura vegetal en el sector derecho de la quebrada Las Torres, al nororiente del municipio de Sogamoso. **Tibasosa:** se han presentado varios incendios forestales los cuales han sido atendidos con cuerpos de bomberos y desabastecimiento en algunas veredas.

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

Gutiérrez	**Chiscas:** daños en muros, placas y cubiertas debido a las fuertes lluvias en las I. E. Las Mercedes, I. E. Jaime Ruiz Carrillo, I. E. Las Cañas **El Espino:** debido a las lluvias se evidencian afectaciones estructurales y agrietamientos asociados al asentamiento del terreno de la I. E. Técnico Agroindustrial de El Espino, sede Salinitas.	
Norte	**La Uvita:** Persistencia del Riesgo en la Quebrada La Negra, continúa presentando condiciones críticas de caudal y arrastre de sedimentos, con un riesgo inminente de avenida torrencial que podría afectar el perímetro urbano del municipio. 2 nuevos Eventos de Remoción en Masa: Se registró una nueva remoción en masa de magnitud considerable en la Vereda Cusagui, causando pérdida de semovientes y daños adicionales a la infraestructura vial rural que requieren intervención inmediata con maquinaria pesada. **Covarachía:** debido a las fuertes lluvias se mantienen alertas por probabilidad de avenidas torrenciales o desbordamientos de fuentes hídricas. **Tipacoque**: se ha evidenciado un incremento en los niveles de precipitación, manteniéndose condiciones de lluvias elevadas en el territorio, por esta misma razón, se ha presentado un incremento los niveles del caudal del rio Chicamocha generando	

	socavación y riesgo de pérdida de banca en la vía que comunica al municipio de Capitanejo Santander.	
Valderrama	**Chita:** centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por lluvias y vendavales. Afectaciones por lluvias que detonaron movimientos en masa en los sectores de Chipaviejo y San Vicente. **Jericó:** centro de salud reporta servicio de energía intermitente provocado por vendavales.	
Distrito Especil		**Puerto Boyacá:** Las altas temperaturas registradas en la zona afectan significativamente las condiciones de confort térmico, dificultando el normal desarrollo de las actividades académicas y afectando el bienestar de la comunidad educativa, en la cual se requiere ventilación mecánica en las I.E. SAN PEDRO CLAVER Sede Principal, I.E. ANTONIA SANTOS I.E Antonia Santos - Sede Principal, Simón Bolívar y Cristo Rey.

Tabla 3. Principales afectaciones y necesidades reportadas por los municipios durante el último mes en el departamento de Boyacá. Fuente CDGRD de Boyacá

A la fecha las calamidades públicas que se encuentran videntes y están relacionadas con temporada de lluvias o desabastecimiento, corresponden a:

MUNICIPIO	DECRETO	TERMINO
Aquitania	Decreto No. 022 del 21 de abril de 2026	6 meses
Briceño	Decreto 009 del 10 de febrero de 2026	4 meses
Coper	Decreto No. 013 del 11 de marzo de 2026	6 meses
Cuítiva	Decreto No. 008 de 19 de enero de 2026	6 meses
La Uvita	Decreto No. 070 del 19 de noviembre de 2025; Prorroga: Decreto No. 025 de 21 de mayo de 2026	6 meses

Maripi	Decreto No. 015 del 04 de marzo de 2026	6 meses
Muzo	Decreto No. 20251120-080 de 20 noviembre de 2025	6 meses
Pajarito	Decreto No. 032 16 junio de 2026	6 meses
Pauna	Decreto No. 102 del 26 de diciembre de 2025	6 meses
Rondón	Decreto No. 074 de 22 de noviembre de 2025	6 meses
Quípama	Decreto No. 028 del 26 de mayo de 20026	4 meses
San José de Pare	Decreto No. 070 del 21 de octubre de 2025 Prorroga: Decreto No. 024 del 24 de abril de 2026	6 meses
San Pablo de Borbur	Decreto No. 0033 del 23 de junio de 2026	6 meses
Sutatenza	Decreto No. 022 del 20 de marzo de 2026	6 meses
Tipacoque	Decreto No. 2026042701 de 27 de abril de 2026	2 meses

Tabla 4. Municipios que presentan declaratoria de calamidad pública por eventos asociados a temporada de lluvias o por desabastecimiento. Fuente: UAEGRD

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de desastres en lo corrido del año 2026 se ha brindado apoyo a 42 municipios con AHE , 109 Kit De Cocina, 359 Kit De Aseo, 170 Kit Habitacional, 424 Mercados, 600 Lona En Fibra, 263 Teja En Fibrocemento, 257 Perfiles, 395 Bolsa Big Bag, 39 municipios atendidos con maquinaria amarilla, 33 municipios atendidos con carrotanque, 38 municipios atendidos con vactor, 115 visitas técnicas a 79 municipios en lo corrido del año, sin embargo, se observa que las capacidades de la dependencia son insuficientes si se tienen en cuenta las predicciones del IDEAM y los históricos tanto de precipitaciones como de temporada seca en Fenómeno del Niño.

Según lo refleja la Tabla 5: distribución de la red vial del departamento según su jerarquía y por superficie de rodadura en Km, de los 9.349.07 Km. de red vial total en el Departamento de Boyacá, el 10.97% corresponde a red Primaria a cargo de INVIAS, el 26.05% es red Secundaria, el 27.94% es red terciaria a cargo de INVIAS y el 35.04% es red terciaria a cargo del Departamento de Boyacá. La longitud de red vial departamental a cargo del INVIAS (primaria y terciaria) es de 3.637.49 kilómetros, que representa un 38.91% de la red vial del Departamento de Boyacá y la longitud de la red vial departamental a cargo del Departamento de Boyacá (secundaria y terciaria) es de 5711,58 kilómetros, que corresponde al 61.09% del total de la red vial departamental.

RED VIAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE ACUERDO AL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL						
COMPETENCIA	ORDEN	PAVIMENTADA (Km)	AFIRMADO (Km)	TIERRA (Km)	MEJORAMIENTO (Km)	TOTAL (Km)

Nación	Primer Orden	610,14	155,70	-	-	765,84
	Primer Orden - Ani	278,96				278,96
	Segundo Orden	35,59	0,09	-	-	35,68
	Tercer Orden	-	2.618,82	-	-	2.618,82
SUBTOTAL						**3.420,34**
Departamento	Primer Orden	68,35	33,35	-	-	101,70
	Segundo Orden	700,27	859,88	-	1,40	1.561,56
	Tercer Orden	6,65	3.814,83	-	1,39	3.822,87
SUBTOTAL						**5.486,14**
Municipio	Primer Orden	-	-	-	-	-
	Segundo Orden	-	-	-	-	-
	Tercer Orden	-	8.637,60	-	-	8.637,60
SUBTOTAL						**8.637,60**
TOTAL		**1.699,97**	**16.120,27**	**-**	**2,79**	**17.544,08**

Tabla 5. RED VIAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE ACUERDO AL PLAN DEPARTAMENTAL VIAL. Fuente: Secretaría de Infraestructura.

La intercomunicación vial es vital para un departamento teniendo en cuenta que los principales reglones económicos dependen de la entrada y salida de materias primas: comercio, agricultura, productos pecuarios, manufactura, productos mineros, como se observa en los indicadores del DANE.

Las vías departamentales tienen características diferentes dependiendo de la región en donde se localizan. En general, se ubican en una topografía ondulada o accidentada, con algunos casos en terreno plano. Específicamente, las vías localizadas en zona rural se encuentran en suelo fino arcilloso y/o limoso, la vegetación es exuberante, la temperatura es variable y la pluviosidad puede ser abundante en las temporadas de lluvias. El ancho de las vías predominante está en el rango entre 4,0 metros y 5,0 metros, y, en algunos casos extremos, se tienen vías con 3,30 metros u 8,00 metros, de ancho. El tráfico vehicular que circula por las vías es variable, depende en cuanto a su composición, de la región en donde se localiza la vía. Sin embargo, es de destacar que la mayor cantidad de las vías tienen más de un 50% de tráfico-pesado.

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

Que de acuerdo a los ítems expuestos en la Tabla 3 se evidencia que el deterioro en las vías es alto por lo que se requiere atender de manera urgente sus necesidades estableciendo programas de prevención, mitigación y mantenimiento. La Secretaría de Infraestructura, perdió la capacidad de respuesta para atender la totalidad de esta red afectada, cuantificada en 2.500 kilómetros.

Imagen. 3. Participación por actividad económica en el valor agregado bruto de Boyacá en 2022. Fuente: DANE

SECTOR AGROPECUARIO

Uno de los reglones productivos más importantes del departamento de Boyacá, corresponde al sector agropecuario, tal como se refleja en la Imagen 4. Sin embargo, siempre es uno de los más golpeados, debido a diversos factores, algunos directos como heladas, incendios forestales, granizadas, inundaciones, deslizamientos, desbordamientos, avenidas torrenciales y otros indirectos como daños en la infraestructura vial, lo que puede conllevar a aumento de costos en trasporte o que dichos productos no puedan ser llevados al consumidor.

Respecto a las heladas, un fenómeno que se caracteriza por una fuerte oscilación térmica: días calurosos y madrugadas con temperaturas que descienden drásticamente, llegando incluso a valores bajo cero, de acuerdo a estadísticas de las corporaciones y la secretaria de Agricultura del departamento, se han llegado a reportar



afectaciones hasta en 60 municipios, donde los principales perjuicios se relacionan con el daño foliar y perdida de praderas ocasionando daños millonarios en sectores como el lechero, para el agrícola, son principalmente se tienen históricos en papa, cereales, leguminosas, arveja, fríjol y frutas.

Dentro de las provincias mas afectadas se encuentran Centro, Marquez, Sugamuxi y Tundama.

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

SECTOR EDUCATIVO

Como consecuencia de la alta variabilidad climática que se viene presentando, se ha generado una afectación significativa en la infraestructura y en el funcionamiento de diversas instituciones educativas del departamento.

Dicha situación se evidencia, en algunos sectores, por el incremento en la intensidad y frecuencia de las lluvias, lo cual ha ocasionado afectaciones tales como filtraciones, asentamientos del terreno, movimientos en masa y deterioro estructural de las edificaciones. De igual manera, en otras zonas, los efectos asociados al fenómeno de El Niño han provocado altas temperaturas y condiciones climáticas adversas que impactan el bienestar, la permanencia y el adecuado desarrollo de las actividades de la comunidad educativa.

En consecuencia, estas condiciones han repercutido de manera directa en el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, generando la necesidad de priorizar acciones de intervención orientadas a mitigar los riesgos y garantizar condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y prestación del servicio educativo.

En varios establecimientos educativos se evidencian afectaciones estructurales severas derivadas de asentamientos del terreno, agrietamientos y pérdida de capacidad portante del suelo, condiciones agravadas por las lluvias intensas y las constantes filtraciones de agua.

De igual manera, se identifican infraestructuras con deterioro crítico en cubiertas, estructuras portantes y elementos constructivos expuestos al deterioro progresivo por humedad. En algunos casos, las cubiertas presentan riesgo de colapso total, incluyendo eventos de colapso parcial ya materializados como consecuencia del deterioro estructural y de las lluvias persistentes, lo cual exige intervenciones urgentes orientadas al cambio total de estructuras de soporte y cubiertas.

Finalmente, también se identifican afectaciones relacionadas con el aumento de temperaturas y olas de calor, condiciones que inciden directamente en el bienestar térmico de la comunidad educativa y limitan el normal desarrollo de las actividades académicas. Frente a esta situación, resulta necesaria la implementación de medidas de adaptación, tales como sistemas de ventilación mecánica y estrategias de acondicionamiento térmico que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad en los espacios educativos.

La ejecución oportuna de estas obras permitirá reducir riesgos, garantizar condiciones seguras para la permanencia de la comunidad educativa y asegurar la continuidad del servicio en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y funcionalidad.

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

Además de las afectaciones reportadas en la Tabla 3, se presentan varias instituciones educativas que han reportado afectaciones en sus cubiertas como consecuencia de los fuertes vientos asociados a las lluvias intensas. Estas condiciones han generado el desprendimiento y pérdida de elementos constructivos, principalmente tejas, caballetes y perfiles metálicos de soporte, comprometiendo la funcionalidad y seguridad de la infraestructura. Entre tanto, las regiones que presentan un mayor aumento de temperatura, también han reportado la necesidad de contar con ventilación en las aulas para evitar tener incidentes con las olas de calor que puedan afectar la salud de la comunidad académica.

En razón de lo anterior, dichas instituciones han solicitado el suministro de materiales requeridos para la atención inmediata de estas afectaciones, con el fin de mitigar riesgos, prevenir mayores daños y garantizar condiciones adecuadas para la continuidad del servicio educativo.

Que una vez expuestas las condiciones en las que actualmente se encuentra el departamento y los pronósticos de las entidades oficiales, la Ley 1523 de 2012, indica en su articulo 59 lo siguiente:

> ***Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.*** *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
>
> *1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia

En este sentido se tiene que debido a las necesidades que los municipios han venido manifestando durante el último mes y las probabilidades de que persistan o aumenten dichas condiciones durante los próximos meses, se evidencia una pérdida de capacidad de respuesta por parte tanto de los municipios, teniendo en cuenta que a la fecha 15 cuentan con calamidad pública, que 116 de los 123 municipios son de sexta categoría, y del departamento el cual no ha podido atender de una manera eficaz todas las solicitudes de apoyo complementario y subsidiario de los diferentes sectores económicos, se pone a consideración del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declarar calamidad pública en el departamento de Boyacá.

Que, el sustento técnico previamente incorporado permite evidenciar que la situación descrita no corresponde a un evento aislado o meramente preventivo, sino a un escenario acumulado de amenaza, afectación y pérdida progresiva de capacidad de respuesta local y departamental, en el cual confluyen reportes municipales, alertas hidrometeorológicas, emergencias asociadas a exceso y déficit de lluvias, incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento hídrico, movimientos en masa, afectaciones viales y necesidades de apoyo subsidiario.

En consecuencia, dicho análisis técnico constituye el soporte fáctico exigido por la Ley 1523 de 2012 para que, previa valoración y concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se determine la procedencia de declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá.

Que, por lo expuesto en las líneas anteriores, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, en sesión extraordinaria realizada el día siete (07) de julio de 2026, mediante Acta No. 002, la cual forma parte integral del presente acto administrativo, luego de una detallada exposición de la situación que enfrentan los municipios del Departamento de Boyacá, emitió concepto favorable y recomendó por unanimidad la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Boyacá.

Que la declaratoria permitirá adoptar medidas administrativas, presupuestales, operativas y contractuales estrictamente necesarias para ejecutar acciones de respuesta, estabilización, recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y reducción del riesgo, en función de las necesidades identificadas por las administraciones municipales y por las entidades competentes, incluidas las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y demás soportes oficiales.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres deberá formular, aprobar y hacer seguimiento al Plan de Acción Específico de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, instrumento que delimitará las líneas de intervención, responsables, fuentes de financiación, cronograma, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento aplicables a la presente declaratoria.

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

Que las actuaciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán guardar relación directa y estricta con la situación de calamidad pública, observar los principios de la función administrativa, planeación, necesidad, proporcionalidad, transparencia, responsabilidad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y contar con los soportes técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales que correspondan.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la situación de calamidad pública en el territorio del Departamento de Boyacá, por el término de seis (6) meses, con ocasión de las emergencias, afectaciones y riesgos derivados de eventos de variabilidad climática, condiciones hidrometeorológicas asociadas a déficit o exceso de lluvias, incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento hídrico, movimientos en masa, crecientes súbitas y demás fenómenos conexos que afectan o amenazan la vida, integridad, bienes, infraestructura, servicios, medios de subsistencia y condiciones normales de funcionamiento de la población en la jurisdicción departamental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el sustento técnico y el concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y ALCANCE. La presente declaratoria tiene por objeto permitir la adopción de medidas administrativas, presupuestales, operativas y contractuales estrictamente necesarias para ejecutar acciones de respuesta, estabilización, recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y reducción del riesgo, conforme al Plan de Acción Específico que se formule y apruebe en los términos de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria no habilita actuaciones, gastos, compromisos, contratos o convenios que no guarden relación directa, necesaria y proporcional con los hechos, riesgos, afectaciones y líneas de intervención que sean definidos en el Plan de Acción Específico y en los soportes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo técnico de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá y de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y formulará, aprobará el Plan de Acción Específico para la respuesta, estabilización, recuperación temprana, rehabilitación, reconstrucción y reducción de las condiciones de riesgo que dieron lugar

DECRETO NÚMERO 497 DE

(09/07/2026)

a la presente declaratoria. Por su parte la Secretaria de Planeación departamental estará a cargo del seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico deberá contener, como mínimo, las acciones requeridas, responsables, fuentes de financiación, cronograma, metas, indicadores, mecanismos de seguimiento y criterios de priorización territorial y poblacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y, cuando corresponda, para los particulares vinculados a su ejecución, dentro del marco de sus competencias, obligaciones contractuales o compromisos formalmente asumidos.

PARÁGRAFO TERCERO. El Plan de Acción Específico podrá ser ajustado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres cuando las condiciones técnicas, operativas, presupuestales o territoriales así lo exijan, dejando constancia expresa de la justificación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá coordinará técnicamente, en el marco de sus competencias, la articulación de las entidades departamentales, municipales, operativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para la ejecución de las acciones derivadas de la presente declaratoria y la Secretaria de Planeación departamental estará a cargo del seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO. Las administraciones municipales conservarán sus competencias como primeros respondientes en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio del apoyo complementario, coordinado y subsidiario que corresponda al Departamento, conforme a la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. PERSONAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS. Para los efectos de la ejecución de las medidas derivadas del presente decreto, se entenderán como personas afectadas o damnificadas aquellas identificadas mediante censos, Registro Unifamiliar de Emergencia – RUFE, reportes municipales, registros oficiales de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá y/o los instrumentos que correspondan ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a los lineamientos aplicables.

DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL. Los contratos, convenios u órdenes que celebre el Departamento de Boyacá, el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y/o las entidades departamentales competentes, que estén directa y estrictamente relacionados con las actividades de respuesta, estabilización, rehabilitación, reconstrucción, recuperación temprana y reducción del riesgo previstas en el Plan de Acción Específico, podrán sujetarse al régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con observancia de los principios de la función administrativa, gestión fiscal, transparencia, responsabilidad, planeación, necesidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen contractual especial deberá justificarse expresamente en cada caso, acreditar su relación directa con la calamidad pública declarada y contar con los estudios, análisis, certificados, registros, soportes técnicos, jurídicos, presupuestales y de necesidad que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El régimen contractual especial solo podrá emplearse durante la vigencia de la declaratoria y respecto de necesidades originadas y justificadas en la situación de calamidad pública y en el Plan de Acción Específico. Lo anterior no excluye la obligación de ejecutar, supervisar, liquidar y cerrar los contratos conforme a las normas aplicables y a las condiciones pactadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GESTIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda, en el marco de sus competencias, la disponibilidad presupuestal y las normas orgánicas de presupuesto aplicables, adelantará los trámites y actos administrativos que resulten necesarios para viabilizar la ejecución de los recursos destinados a la atención de la calamidad pública, conforme al Plan de Acción Específico y a las fuentes de financiación legalmente procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIONES Y PUBLICACIÓN. Comuníquese el presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a los integrantes del Sistema Nacional y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a los municipios del Departamento de Boyacá, a los organismos de control competentes y a las demás autoridades que deban conocerlo para su cumplimiento. Publíquese en los medios oficiales del Departamento.

DECRETO NÚMERO 497 DE
(09/07/2026)

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL, REPORTE Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá y las entidades ejecutoras deberán conservar el expediente técnico, administrativo, presupuestal y contractual de las actuaciones adelantadas con fundamento en la presente declaratoria, así como remitir a la Contraloría General de Boyacá y a los demás órganos de control competentes los contratos, convenios, órdenes, actos administrativos y soportes que correspondan, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá una duración de seis (6) meses, prorrogable por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012. Una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la declaratoria, se procederá conforme a las reglas de retorno a la normalidad previstas en la normativa aplicable.

Dado en Tunja,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ALFONSO
GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

JOSÉ UBALDO CASTRO ACOSTA
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOYACÁ

Revisó: Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento.

Revisó: Brian Steven Carrillo Largo
Abogado Contratista U.A.E.D.J.D

Proyectó: Sara Camila Cely Gómez
Profesional Externo UAEGRD